

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, febrero quince de dos mil veintiuno.

Rad. 73001-31-03-006-2019-00241-00

Allegado como aparece el certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fl 132) con el que se acredita que el embargo del bien fue debidamente registrado, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal – Reparto de Ibagué, incluso la de designar secuestro, a efectos que se sirva practicar diligencia de secuestro del bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria No. 350-189233 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué objeto de litis en este proceso. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto (copia de la demanda, auto que libró mandamiento de pago, auto que secuestro del bien, escritura pública en la que aparezcan los linderos, certificado de libertad y tradición del inmueble). Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALM', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez